



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 001-2023-RPE-UPNW

Lima, 05 de diciembre de 2023.

VISTO: El Memorándum N° 22-Procesos-2023, de fecha 01 de diciembre de 2023, elevado por la Jefatura de Procesos de la Universidad, el Estatuto Social aprobado en junta general de accionistas el 7 de noviembre de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 161-2019-SUNEDU/CD de fecha 11 de diciembre de 2019, SUNEDU le otorga la Licencia Institucional.

Que, el literal p) del Artículo 44º del Estatuto Social, señala que son facultades del Gerente General aprobar el reglamento general; así como, cualquier normativa administrativa interna que implique la organización de la universidad.

Que, la Gerencia General puede también denominarse Presidencia Ejecutiva, conforme lo dispuesto por la Resolución de Gerencia General N° 067-2023-GG-UPNW de fecha 29 noviembre de 2023.

El Artículo 13º del Reglamento General de la Universidad, aprobado mediante Resolución Gerencial N° 82-2019-RG-UPNWSA de fecha 18 de setiembre de 2019 y con última modificación mediante Resolución de Gerencia General N° 039-2022-GG-UPNW de fecha 30 de marzo de 2022, señala que la Gerencia está a cargo del Gerente General, quien es designado según lo estipulado por el Estatuto Social, realiza la supervisión general de los asuntos académicos, administrativos y de la actividad empresarial de la Universidad”.

Que, mediante Memorándum N° 22-Procesos-2023, de fecha 01 de diciembre de 2023, la Jefatura de Proceso de la universidad eleva a la Gerencia General la solicitud de emisión de resolución que oficialice la aprobación del Reglamento de Estudios Pregrado, en su versión 07, el mismo que ha sido elaborado por el Secretario General, y revisado por el Rector, Vicerrector Académico y Gerente de Asesoría Legal de la universidad.

Que, la Gerencia General luego de evaluar la solicitud por parte de la Jefatura de Procesos de la Universidad, resuelve aprobar el Reglamento de Estudios Pregrado, en su versión 07.

Estando la Resolución del Consejo Directivo N° 161-2019-SUNEDU/CD, el Memorándum N° 22-Procesos-2023, de fecha 01 de diciembre de 2023, y a la normatividad complementaria;





Universidad
Norbert Wiener

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el **REGLAMENTO DE ESTUDIOS PREGRADO** de la Universidad Privada Norbert Wiener, en su versión 07, y que como **ANEXO** forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNÍQUESE a las áreas pertinentes.

Registrese, comuníquese, cumplase, y archívese.-





Mg. Olga Flor Horna Horne
Presidente Ejecutivo

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DE ESTUDIOS PREGRADO		
	CÓDIGO: UPNW-GAC-REG-003	VERSIÓN: 07 REVISIÓN: 07	FECHA: 01/12/2023



Universidad Norbert Wiener

REGLAMENTO DE ESTUDIOS PREGRADO



ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Secretario General	Vicerrector Académico Rector Gerente de Asesoría Legal	Gerente General

HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión N°	Fecha	Sección Modificada	Cambio Realizado	Responsable del Cambio
6	20/10/2023	Artículos	Artículo 9. Se agrega créditos extracurriculares como parte del contenido del plan de estudios. Artículo 22. Se agrega párrafo precisando la evaluación para programas de Ciencias de la Salud Artículo 24. Se modifica responsabilidad a la Dirección Académica, antes de la Dirección de Innovación y Desarrollo Académico. Artículo 30, 32. Se agrega detalle de la evaluación extraordinaria, detallándolo como evaluación sustitutoria. Artículo 41. Se modifica responsabilidad a la Secretaría Académica, antes de la Dirección de Servicios Académicos. Artículo 43. Se modifica todo el artículo. Artículo 48. Se agrega condición de previa disponibilidad de vacantes. Artículo 49. Se modifica todo el artículo. Artículo 50. Se agregan 2 lineamientos al final del artículo. Artículo 59. Se modifica responsabilidad de recepción de solicitud a Registros Académicos, antes a la Dirección de Servicios Académicos. Artículo 67. Se modifica todo el artículo.	Secretario General
		Capítulos	Se agrega el subcapítulo V Cambio de modalidad de estudios (Artículos 73, 74 y 75 se agregan).	
7	01/12/2023	Artículo 59	Se agrega breve definición de retiro de ciclo. Se agrega condición de fecha para poder realizar el retiro de ciclo (acorde a cronograma académico) y cancelación de cuotas conforme al momento del retiro de ciclo.	Secretario General

ÍNDICE

CAPÍTULO I: NATURALEZA Y FINES.....	4
CAPÍTULO II: DE LA UNIVERSIDAD	4
CAPÍTULO III: DE LOS ESTUDIANTES	5
CAPÍTULO IV: DEL REGIMEN DE ESTUDIOS.....	6
CAPÍTULO V: DEL DICTADO, ASISTENCIA CLASES, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN	6
SUBCAPÍTULO I: ASISTENCIA Y EVALUACIONES	6
SUBCAPÍTULO II: DICTADO Y RECUPERACIÓN DE CLASES	8
SUBCAPÍTULO III: CALIFICACIONES	8
SUBCAPÍTULO IV: RESULTADOS Y RECTIFICACIÓN DE NOTAS	9
CAPÍTULO VI: DEL LOS PROCESOS ORDINARIOS	10
SUBCAPÍTULO I: MATRÍCULA	10
SUBCAPÍTULO II: RETIRO DE CURSO	12
SUBCAPÍTULO III: RETIRO DE CICLO	12
SUBCAPÍTULO IV: ORDEN DE MÉRITO.....	12
CAPÍTULO VII: DEL LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS	13
SUBCAPÍTULO I: RESERVA DE MATRÍCULA	13
SUBCAPÍTULO II: MATRÍCULA COMPLEMENTARIA	13
SUBCAPÍTULO III: TRASLADO INTERNO DE CARRERA.....	13
SUBCAPÍTULO IV: TRASLADO EXTERNO.....	14
SUBCAPÍTULO V: CAMBIO DE MODALIDAD DE ESTUDIOS	14
CAPÍTULO VIII: DE LOS PROCESOS COMPLEMENTARIOS.....	14
SUBCAPÍTULO I: CERTIFICACIÓN PROGRESIVA	14
SUBCAPÍTULO II: RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES, HABILIDADES Y CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS	15
SUBCAPÍTULO III: ACTIVIDADES EXTRA DE ESTUDIOS	15
SUBCAPÍTULO IV: INTERNACIONALIZACIÓN.....	16
CAPÍTULO IX: DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES.....	16
CAPÍTULO X: DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS	17
CAPÍTULO XI: DE LA DISCIPLINA Y EL TRIBUNAL DE HONOR	17
CAPÍTULO XII: PENSIONES	17
CAPÍTULO XIII: EDUCACIÓN SEMIPRESENCIAL O A DISTANCIA	17
DISPOSICIONES FINALES	19
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	19

CAPÍTULO I: NATURALEZA Y FINES

Artículo 1°. La Universidad Privada Norbert Wiener S. A. es una persona jurídica con Autorización Definitiva de Funcionamiento mediante Resolución N° 085-2004-CONAFU, de fecha 14 de abril de 2004, en el marco de la Ley N° 26439, Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) y Licenciada mediante Resolución del Consejo Directivo N° 161-2019-SUNEDU/CD expedida por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Se encuentra constituida como Sociedad Anónima al amparo de la Ley de Promoción de la Inversión en Educación, de acuerdo con el Decreto Legislativo 882 y su Reglamento; se rige, además de estas normas, por la Ley Universitaria 30220 y la Ley General de Sociedades 26887, su Estatuto Societario, el Reglamento General y demás normativas internas.

Artículo 2°. El presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos académicos y académico-administrativos de la Universidad, que involucran a los estudiantes de pregrado. Comprende dentro de sus normas al personal directivo y administrativo de las unidades académicas (Estudios Generales y Escuelas Académico Profesionales) y a los estudiantes.

CAPÍTULO II: DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 3°. La Universidad Privada Norbert Wiener S. A. es una persona jurídica prestadora de servicios educativos en pregrado, posgrado y postítulo. Está dedicada a la formación profesional y educación permanente; la investigación científica, tecnológica y humanística; la proyección social; la difusión y transmisión del conocimiento y la cultura, para mejorar la calidad de vida y contribuir al desarrollo humano y nacional.

Artículo 4°. La Universidad se rige por las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c) Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- d) Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Reglamento de la Ley 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).
- e) Estatuto Social de la Universidad Privada Norbert Wiener S. A.
- f) Resolución del Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, Aprueban Disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia, el Modelo de Licenciamiento de programas en las modalidades semipresencial y a distancia.
- g) Reglamento General de la Universidad Privada Norbert Wiener S. A.

Artículo 5°. Los aspectos no consignados en el presente Reglamento detallan en los procedimientos y/o lineamientos que regulan los procesos y organización interna de la Universidad y demás normas que sean aprobadas por las autoridades competentes.

De advertirse un conflicto entre una norma de naturaleza académica y una norma de naturaleza administrativa, deberá preferirse a la norma que beneficie al estudiante.

CAPÍTULO III: DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 6º. Son estudiantes de la Universidad quienes han formalizado su matrícula en los programas de pregrado, posgrado y segunda especialidad en las diferentes modalidades, y que además cumplen los requisitos para su ingreso, permanencia y promoción; y aquellos estudiantes de intercambio provenientes de otra institución educativa con la que se tiene convenio interinstitucional

Artículo 7º. Son derechos de los estudiantes de la Universidad los siguientes:

- a) Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- b) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- c) Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de estas.
- d) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- e) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- f) Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la Universidad.
- g) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada.
- h) Lo demás que dispongan los reglamentos internos de la Universidad.

Comprenden también los derechos regulados en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Reglamento General y demás normas inherentes al estatus de estudiante universitario.

Artículo 8º. Son deberes de los estudiantes de la Universidad los siguientes:

- a) Cumplir con las normas internas de la Universidad y la Ley Universitaria.
- b) Obtener calificaciones aprobatorias en las asignaturas cursadas en cada periodo académico.
- c) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- d) Acceder a evaluación para descuentos corporativos o becas, previo estudio de la documentación presentada, situación económica y rendimiento académico del alumno.
- e) Representar con solvencia moral y académica a la Universidad en actividades organizadas por otras instituciones.
- f) Utilizar las instalaciones de la Universidad exclusivamente para fines universitarios.
- g) Cumplir con sus obligaciones administrativas y económicas asumidas ante la Universidad.
- h) Comunicar la actualización de sus datos personales y cualquier otra información que haya variado desde su admisión a la Universidad.
- i) Revisar permanentemente los canales de comunicación presenciales y virtuales que implementa la Universidad, a efectos de tomar conocimiento de las normas, procedimientos, trámites, tasas, entre otros, propios de la actividad académica administrativa.

Comprenden también los deberes regulados en la Ley Universitaria, el Reglamento General y demás normas inherentes al estatus de estudiante universitario.

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DE ESTUDIOS PREGRADO	CÓDIGO: UPNW-GAC-REG-003 VERSIÓN: 07
---	--	--

CAPÍTULO IV: DEL REGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 9°. Los planes de estudio de pregrado en todas las modalidades que ofrece la Universidad se configuran bajo el régimen de créditos y currículos flexibles. Los planes de estudios deben contener asignaturas, obligatorias, electivas y créditos extracurriculares en modalidades presenciales y/o virtuales.

Artículo 10°. Para todos los servicios educativos, en todas las modalidades, el periodo lectivo de cada ciclo académico tiene una duración de diecisiete (17) semanas o su equivalente en horas o créditos.

El valor de un (01) crédito académico corresponde a dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de prácticas.

Artículo 11°. Los planes de estudio de los programas de pregrado comprenden las siguientes áreas: los estudios generales, los estudios específicos y los de especialidad.

Los estudios generales son obligatorios, tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos y debe estar dirigido a la formación integral de los estudiantes.

Los estudios específicos y de la especialidad tienen una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos y proporcionan al estudiante los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente.

Artículo 12°. Los planes de estudios se pueden impartir a través de mecanismos o medios virtuales, en los porcentajes que correspondan a las modalidades que hayan sido aprobadas previamente y con observancia de lo dispuesto por la Ley Universitaria

Artículo 13°. En las carreras de pregrado, la enseñanza de un idioma extranjero es obligatoria. El número de horas exigido en otro idioma para poder graduarse está establecido en el Reglamento de Grados y Títulos.

Artículo 14°. La Universidad puede organizar cursos extraordinarios o de nivelación académica, durante los meses de enero a marzo, considerando el número de créditos y horas correspondientes a cada asignatura y observando los límites que establezca la autoridad administrativa competente.

Artículo 15°. Los estudios de pregrado corresponden al grado académico de bachiller y el título profesional que corresponda, a Nombre de la Nación, de acuerdo con la exigencia académica del programa, los requisitos mínimos se encuentran en el Reglamento de Grados y Títulos.

CAPÍTULO V: DEL DICTADO, ASISTENCIA CLASES, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

SUBCAPÍTULO I: ASISTENCIA Y EVALUACIONES

Artículo 16°. La asistencia a clases se considera de alta importancia para asegurar los logros de aprendizaje. La asistencia la registra el docente en cada sesión considerando tanto horas teóricas como horas prácticas.

Artículo 17°. El porcentaje de inasistencias permitidas durante un ciclo académico es hasta el 30%.

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DE ESTUDIOS PREGRADO	CÓDIGO: UPNW-GAC-REG-003 VERSIÓN: 07
---	--	--

Artículo 18º. La evaluación es un proceso sistemático de valoración que permite establecer el nivel de aprendizaje, integrando el conocimiento, desempeño y logros de aprendizaje establecidos para cada asignatura. La evaluación del aprendizaje es responsabilidad del docente, quien lo debe realizar en cada asignatura de acuerdo con los mecanismos establecidos en el sílabo.

El docente evalúa a todos los estudiantes con el mismo número de notas utilizando números enteros de cero (0) a veinte (20).

Artículo 19º. Los estudiantes de prácticas preprofesionales son evaluados de acuerdo con los criterios consignados en el Reglamento de prácticas preprofesionales.

Artículo 20º. Para que el estudiante sea evaluado es necesario que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Presentarse en el lugar, fecha y hora de la evaluación programada.
- b) No tener algún impedimento o disposición de tipo académico.
- c) No haber excedido el 30% de inasistencias permitidas durante el ciclo académico.

Artículo 21º. El estudiante podrá rendir la evaluación de acuerdo al tiempo establecido por el docente a cargo de la asignatura y éste a su vez seguirá las pautas establecidas por la EAP.

Artículo 22º. La evaluación es un proceso permanente y se realiza durante el desarrollo de cada asignatura en el ciclo académico. El promedio final de la asignatura se obtiene de la sumatoria de las notas obtenidas en la primera fase (cuyo valor representa el 40%), y en la segunda fase (60%). Para cada una se consideran las siguientes evaluaciones y sus respectivos valores:

a) Primera Fase:

Evaluación permanente: Conocimiento, desempeño, logros de aprendizaje (70%).
 Evaluación Parcial (30%).

b) Segunda Fase:

Evaluación permanente: Conocimiento, desempeño, logros de aprendizaje (70%).
 Evaluación Final (30%).

En la evaluación permanente se consideran los siguientes criterios:

- a) Conocimiento: Prácticas calificadas o evaluaciones escritas.
- b) Desempeño: Evaluación en el desarrollo de clases (asistencia, puntualidad, presentación personal, trabajo en equipo, participación en clase, exposiciones, participación en actividades deportivas, culturales y de compromiso social, etc.).
- c) Logros de aprendizaje (Trabajos realizados en clase, informes de práctica de laboratorio, trabajos encargados, etc.).

En el caso de los programas académicos de pregrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, para la evaluación prevista en este artículo, los estudiantes deberán aprobar la evaluación permanente así como las evaluaciones parcial y final, en cada asignatura. En tal sentido, el promedio de la evaluación permanente deberá tener nota aprobatoria para poder ser promediada con las evaluaciones (evaluación 1 y evaluación 2) correspondientes al examen parcial, y al examen final.

Artículo 23º. Durante la semana de exámenes se suspenderá el desarrollo de las sesiones de aprendizaje.

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DE ESTUDIOS PREGRADO	CÓDIGO: UPNW-GAC-REG-003 VERSIÓN: 07
---	--	--

SUBCAPÍTULO II: DICTADO Y RECUPERACIÓN DE CLASES

Artículo 24.º La Dirección Académica brinda los lineamientos para la elaboración de los currículos, mallas y sílabos de acuerdo con el modelo educativo vigente de la Universidad.

La EAP es la responsable de planificar, organizar y supervisar la elaboración y actualización de los sílabos, previo al inicio de cada periodo académico. Las actividades de revisión y aprobación deben asegurar que los sílabos sean coherentes con el diseño de estudios (perfil de egreso, logros de aprendizaje, etc.). El Director de la EAP debe verificar el cumplimiento del desarrollo del contenido de sílabos.

Artículo 25.º La gestión de las asignaturas de formación general de las carreras profesionales está a cargo de la Dirección de Estudios Generales.

Artículo 26.º El silabo del curso es colocado en el aula virtual y el primer día de clases será revisado por el docente junto con los estudiantes.

Artículo 27.º Las clases se dictan según el horario establecido. En caso de que por alguna causa no se dicte, el profesor bajo su responsabilidad, debe recuperarla en coordinación con los estudiantes para definir la fecha y hora. Dicha recuperación se debe informar a la EAP para su programación.

Artículo 28.º La hora lectiva en cualquiera de las modalidades tiene una duración de cuarentay cinco (45) minutos.

SUBCAPÍTULO III: CALIFICACIONES

Artículo 29.º Para las calificaciones se utilizará la escala vigesimal. Cuando la calificación contenga una fracción de 0,5 o más se redondea al dígito superior, solo en el promedio final. Serán considerados como desaprobados en la asignatura los estudiantes que hayan obtenido un promedio final menor a once (11) luego de calculado el redondeo.

Artículo 30.º El estudiante que no rinda o que haya desaprobado la evaluación parcial o final por causas justificadas, podrá rendir la evaluación extraordinaria (evaluación sustitutoria), previo pago correspondiente.

Artículo 31.º Se considera causa justificada de inasistencia al examen parcial o final cuando:

1. Presente el certificado médico que acredite de manera indubitable la enfermedad o el estado de salud que impida al estudiante asistir al examen.
2. Presente el certificado médico u otro documento que acredite de manera indubitable el estado grave de salud del familiar con el que cohabite el estudiante, en tanto dicho suceso le impida asistir al examen.
3. Presente el certificado, constancia o documento que acredite de manera indubitable la participación activa del estudiante en algún evento de índole deportivo, cultural o de investigación, organizados en representación de la Universidad. En el caso de los deportistas calificados se guían por sus normas especiales.
4. Presente documento que acredite un hecho no imputable al estudiante que le impida asistir al examen.

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DE ESTUDIOS PREGRADO	CÓDIGO: UPNW-GAC-REG-003 VERSIÓN: 07
---	--	--

Artículo 32°. La evaluación extraordinaria (evaluación sustitutoria), se realizará según el cronograma académico vigente; será de toda la asignatura y la nota que se obtenga reemplazará a la de la evaluación parcial o final. En el caso que la nota obtenida sea igual en ambas evaluaciones (en la nota parcial o en la nota final), se asignará en la evaluación que más beneficie al estudiante.

Artículo 33°. El promedio ponderado se obtiene al final de cada periodo académico y será iguala la sumatoria de los productos de las calificaciones finales por su valor en créditos académicos, dividido entre el total de créditos académicos cursados en el periodo por el estudiante. Se incluyeen el cálculo aquellos cursos donde el estudiante obtuvo la calificación de cero. No se consideraaquellos cursos en los que el estudiante haya realizado su retiro formal.

Artículo 34°. El promedio ponderado acumulado se obtiene al final de sus estudios universitariosy se calcula según lo indicado en el artículo anterior.

SUBCAPÍTULO IV: RESULTADOS Y RECTIFICACIÓN DE NOTAS

Artículo 35°. En la semana siguiente a la evaluación parcial o final, los docentes resloverán las preguntas, explicarán los resultados y entregaráen los exámenes a los estudiantes previa revisión;los estudiantes tienen que firmar el cargo correspondiente en señal de conformidad. En el supuesto que el estudiante tenga objeción sobre el resultado del examen, debe formular en ese mismo momento el reclamo ante el docente; solo en caso de que el reclamo sea rechazado podría solicitar por escrito su revisión ante el Director correspondiente, dentro de los tres (3) diáshábiles siguientes.

El Director solicitará al docente las evaluaciones y los criterios utilizados para calificar, dentro de los dos (2) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud, y resloverá. Su resoluciónserá inimpugnable.

Artículo 36°. Los resultados de la evaluación serán publicados por el docente en el sistema WienerNet. En caso de que el estudiante advierta un error en la nota consignada, solicitará al docente la corrección; de no ser atendido podrá solicitar por escrito su revisión ante el Director, dentro de los tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que se publicaron los resultados en el WienerNet.

Artículo 37°. Los estudiantes que registren más del 30% de inasistencia en alguna asignatura dentro del ciclo académico, tendrán la condición de "No presentados" (NP) y no se considerará dicha asignatura para efectos de las estadísticas de rendimiento académico ni en el historial académico. La anotación NP será considerada como nota cero (0) y no afectará el promedio, entendiéndose que el estudiante no ha desaprobado la asignatura.

Artículo 38°. Cualquier situación irregular en la evaluación del estudiante será resuelta en primera instancia por el Director de EAP o Director de Estudios Generales, según corresponda, y en segunda instancia por el Decano o Vicerrector Académico, según corresponda al órgano jerárquicamente superior.

Artículo 39°. Cuando se compruebe que un estudiante ha incurrido en actos fraudulentos como suplantación, plagio de trabajo, compra o venta de productos cognitivos, utilización de material o equipos electrónicos no autorizados, se le sancionará con pérdida del derecho a la evaluación yse asignará la calificación de cero (00), sin perjuicio de comunicar tal hecho al Tribunal de Honor,Comité Institucional de Ética para la Investigación u otro órgano competente.

CAPÍTULO VI: DEL LOS PROCESOS ORDINARIOS

SUBCAPÍTULO I: MATRÍCULA

Artículo 40°. La matrícula es la relación contractual que se establece entre la Universidad y el estudiante en cada periodo académico, e implica derechos y obligaciones de acuerdo con la normativa vigente. La matrícula permite al estudiante acceder a los servicios que ofrece la Universidad.

Artículo 41°. La Secretaría Académica es la encargada de los procesos comprendidos en la matrícula en todos los programas académicos de la Universidad.

Artículo 42°. La matrícula se realiza según el cronograma académico general aprobado mediante resolución gerencial, a propuesta del Vicerrectorado Académico.

Artículo 43°. La matrícula extemporánea se desarrolla en las fechas establecidas en el cronograma académico general, y se realiza una semana antes del inicio de clases y según la disponibilidad de vacantes en las asignaturas. Las fechas pueden coincidir con la matrícula complementaria.

Artículo 44°. El estudiante podrá matricularse en los cursos electivos previstos en el Plan de Estudios de su carrera profesional, o también en cursos electivos de otras carreras de la Universidad; en este último caso se requiere la autorización del Decano de la Facultad, quien autorizará en base a las equivalencias establecidas.

Artículo 45°. El estudiante que curse asignaturas en Universidades del extranjero, en el marco de la ejecución de convenios, puede solicitar el reconocimiento académico con asignaturas electivas y/o no electivas del plan de su carrera profesional. Al retorno, el estudiante, deberá entregar un Informe Final del Intercambio a la Jefatura de Internacionalización.

Artículo 46°. La suma total de créditos por las asignaturas en las que un estudiante se matricule durante un periodo académico corresponde a lo establecido en el Plan de Estudios de su carrera profesional, según la ubicación o nivel del ciclo académico.

La ubicación del ciclo académico del estudiante se determinará en base al número total de créditos aprobados a la fecha.

Artículo 47°. Cuando un estudiante se matricule en menos de doce (12) créditos, pagará la tasa administrativa según el valor del crédito establecido para ese periodo académico.

Artículo 48°. Excepcionalmente, un estudiante puede matricularse en créditos adicionales para nivelación o adelanto de cursos, previa autorización del Decano o del Director de Estudios Generales, cancelando los derechos respectivos y previa evaluación de disponibilidad de vacantes.

También se podrá matricular en asignaturas de su mismo plan de estudios que se dicten en ciclos superiores al que le corresponda, siempre que sea hasta dos ciclos inmediatamente superiores. Los estudiantes que hayan realizado convalidación se podrán superar este límite, previa autorización del Director de la EAP o del Director de Estudios Generales.

Artículo 49°. En cada periodo académico se llevará a cabo procesos de matrícula y matrícula complementaria que, en forma excepcional, el estudiante tiene la posibilidad de agregar asignaturas a su matrícula regular entre los cursos que aún se encuentren disponibles, por una sola vez y deberá



ser asistido por un responsable de su Unidad Académica, esto se da según las fechas establecidas en el cronograma académico general. Es admisible que durante este proceso se adecúen las asignaturas y horarios para viabilizar la matrícula de las nuevas asignaturas a complementar.

Artículo 50°. El proceso de matrícula es el registro definitivo de las asignaturas, secciones y grupos de práctica que el estudiante cursará en cada uno de los ciclos académicos que apertura la Universidad en la carrera profesional que estudia.

Este proceso se realiza cuando se ha cumplido con las obligaciones económicas pendientes y las correspondientes al ciclo educativo actual, y se documenta mediante la ficha de matrícula.

Las fechas de matrícula se programará teniendo en cuenta el promedio ponderado inmediato anterior, esto quiere decir que los estudiantes con promedio ponderado del último periodo académico (a excepción del periodo de verano). Esto quiere decir que los estudiantes con promedio más alto tendrán la prioridad para matricularse y así sucesivamente.

Los estudiantes con discapacidad, deportistas calificados, reincorporados y becados tienen prioridad previa al proceso de matrícula regular hasta la fecha de matrícula extemporánea, dichas fechas se encuentran registradas en el cronograma académico general vigente.

Artículo 51°. Un estudiante no podrá matricularse por las siguientes causas:

- a) Tener una sanción vigente por falta grave.
- b) Desaprobar por tercera vez una asignatura.
- c) No cumplir con los compromisos económicos contraídos con la Universidad.

Artículo 52°. Una misma asignatura sólo podrá desaprobarse hasta un máximo de dos (2) veces. En caso de desaprobar por tercera vez, el estudiante será retirado de manera definitiva de la Universidad. El estudiante podrá matricularse por tercera vez solo en la asignatura que desaprobó para luego poder retomar sus estudios con regularidad.

Artículo 53°. Las asignaturas en las cuales un estudiante haya sido desaprobado constituyen su prioridad, con carácter obligatorio, este deberá matricularse en el siguiente ciclo académico llevando las asignaturas desaprobadas.

El Decano de la Facultad, con opinión favorable del Director de la EAP correspondiente, y el Director de Estudios Generales, puede autorizar, en casos excepcionales y luego de la asesoría correspondiente, la postergación de la matrícula en asignaturas pendientes hasta el siguiente periodo académico, previo compromiso suscrito por el estudiante.

El Decano de la Facultad es responsable de la autorización de la matrícula y el seguimiento académico del estudiante. En caso de asignaturas de estudios generales, la autorización y seguimientos corresponde al Director de Estudios Generales.

Artículo 54°. Para que se confirme la apertura de una asignatura debe existir un mínimo de 15 estudiantes matriculados, caso contrario, y luego de terminado el proceso de matrícula, las asignaturas que no cumplan con esta condición serán cerradas, salvo que en alguna(s) de ellas exista un estudiante que solo tiene pendiente de aprobación dicha asignatura para terminar su carrera. Solo se abrirán grupos de práctica en aquellas asignaturas de naturaleza teórico-práctica que hagan uso de laboratorios de ciencias con un mínimo de quince (15) estudiantes por grupo.

SUBCAPÍTULO II: RETIRO DE CURSO

Artículo 55°. Después del registro de matrícula, el estudiante puede realizar el retiro de asignaturas tomando en consideración las fechas establecidas en el calendario académico general.

Artículo 56°. Para proceder al retiro de curso, el estudiante debe presentar una solicitud a la Oficina de Registros Académicos indicando las causas del retiro.

Las causas para retiro de curso pueden ser las siguientes:

- a) Académicas
- b) Laborales
- c) Salud
- d) Económicas
- e) Tecnológicas

Artículo 57°. El retiro de asignatura no anula un proceso o sanción disciplinaria por algún hecho ocurrido durante la permanencia del estudiante en el curso.

SUBCAPÍTULO III: RETIRO DE CICLO

Artículo 58°. El plazo para que un estudiante solicite la anulación de su matrícula en un determinado ciclo académico se establece en el calendario académico general.

Artículo 59°. El retiro de ciclo es el proceso mediante el cual, el estudiante matriculado desea voluntariamente dejar de estudiar en un semestre académico vigente. Para proceder al retiro de ciclo, el estudiante debe solicitar su trámite a través de su WienerNet a la oficina de Registros Académicos indicando las causas del retiro.

Las causas para retiro de ciclo pueden ser las siguientes:

- a) Académicas
- b) Laborales
- c) Salud
- d) Económicas
- e) Tecnológicas

Las fechas para realizar el trámite de retiro de ciclo, se encuentran registradas en el cronograma académico general vigente publicado en la página web de la universidad.

Si el estudiante realiza el retiro de ciclo hasta el día hábil previo al inicio de exámenes parciales, solo deberá cancelar hasta la cuota vencida a dicha fecha. En caso se realice en fechas posteriores, deberá cancelar la totalidad de las deudas del periodo académico.

SUBCAPÍTULO IV: ORDEN DE MÉRITO

Artículo 60°. El orden de mérito de los estudiantes se obtendrá sobre la base de la sumatoria de las notas de las asignaturas, las cuales están multiplicadas por su respectivo valor en créditos dividido entre el total de créditos.

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DE ESTUDIOS PREGRADO	CÓDIGO: UPNW-GAC-REG-003 VERSIÓN: 07
---	--	--

Artículo 61°. La Oficina de Registros Académicos es la responsable de procesar el orden de mérito y, en el caso de estudiantes del último ciclo, establecer la lista oficial de egresados en coordinación con los directores de cada EAP.

Artículo 62°. Para ubicar a los estudiantes en escalas de rendimiento, niveles alcanzados en los logros de aprendizaje y analizar resultados con fines de mejora del proceso de aprendizaje-enseñanza, se utilizará la siguiente escala:

S= Sobresaliente (18-20)

N= Notable (15-17)

A= Aprobado (11-14)

D= Desaprobado (00-10)

CAPÍTULO VII: DEL LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS

SUBCAPÍTULO I: RESERVA DE MATRÍCULA

Artículo 63°. El estudiante presentará la solicitud simple de Reserva de Matrícula a la Oficina de Registros Académicos.

Artículo 64°. El estudiante que no se reincorpora en el siguiente periodo académico regularizará la reserva de matrícula para el periodo subsiguiente, pudiendo realizar hasta dos (02) reservas consecutivas; en caso de no reincorporación, pierde la categoría de pago asignada.

Artículo 65°. El estudiante que no realiza la reserva de matrícula y se reincorpora cancelará su derecho de reactualización (según tarifa vigente), asignándole la categoría de pago siguiente con un menor descuento.

Artículo 66°. La Oficina de Registros Académicos entregará al estudiante la Constancia de Reserva de Matrícula a fin de que se incorpore en el siguiente periodo académico y mantenga su categoría de pago.

SUBCAPÍTULO II: MATRÍCULA COMPLEMENTARIA

Artículo 67°. El estudiante puede solicitar matrícula complementaria con la finalidad de incorporar asignaturas adicionales a las ya matriculadas de manera regular, siempre que se cuente con las vacantes disponibles; Es admisible que durante este proceso se adecúen las asignaturas y horarios para viabilizar la matrícula de las nuevas asignaturas a complementar.

Se requiere autorización del responsable de matrícula que designe la unidad académica.

En este proceso no es procedente únicamente la modificación de asignaturas o cambios de horarios.

SUBCAPÍTULO III: TRASLADO INTERNO DE CARRERA

Artículo 68°. Mediante el traslado interno el estudiante cambia de programa académico o de carrera a otra dentro de la misma Universidad. Se puede solicitar al concluir un determinado periodo académico y antes de iniciar cualquier otro.

En este procedimiento se podrán reconocer las asignaturas aprobadas hasta dicho momento, continuar con el mismo código de registro como estudiante, convalidarse asignaturas, entre otros, conforme a los lineamientos que la Universidad establezca para dicho efecto. La fecha máxima de recepción de expedientes de convalidación se establece en el cronograma de admisión.

Artículo 69°. A través de resolución decanal se autoriza el traslado interno, y en ella se declararlos cursos a convalidar en caso existan.

Artículo 70°. El procedimiento de traslado interno de carrera se encuentra documentado en el Procedimiento de Convalidación de Asignaturas de Pregrado.

SUBCAPÍTULO IV: TRASLADO EXTERNO

Artículo 71. El traslado externo es el acto por el cual un estudiante que ha iniciado sus estudios en una Universidad de origen se incorpora a la Universidad en un programa afín. En el marco delo dispuesto en la Ley Universitaria, es requisito indispensable para solicitar un traslado externo que el estudiante haya aprobado al menos 72 créditos en la Universidad de origen, salvo que pordisposición legal o del ente regulador, se disponga lo contrario.

El estudiante que ingresa a la Universidad por esta modalidad tiene derecho a solicitar la convalidación de asignaturas de acuerdo con los criterios que se establecen para tal fin.

Artículo 72°. El procedimiento de traslado externo se encuentra documentado en el Procedimiento de Convalidación de Asignaturas de Pregrado.

SUBCAPÍTULO V: CAMBIO DE MODALIDAD DE ESTUDIOS

Artículo 73°. Mediante el cambio de modalidad de estudios el estudiante tiene la posibilidad de decidir por la modalidad presencial o semipresencial dentro de la misma Universidad.

El trámite inicia antes del proceso de matrícula regular de cada periodo académico.

En este procedimiento se podrán reconocer las asignaturas aprobadas, así como los cursos convalidados, hasta dicho momento, continuar con el mismo código de registro como estudiante, entre otros, conforme a los lineamientos que la Universidad establezca para dicho efecto.

Artículo 74°. A través de la Resolución Rectoral se autoriza el cambio de modalidad de estudios.

Artículo 75°. El proceso de cambio de modalidad de estudios se encuentra documentado en el Procedimiento de Cambio de Modalidad de estudios para Pregrado.

CAPÍTULO VIII: DE LOS PROCESOS COMPLEMENTARIOS

SUBCAPÍTULO I: CERTIFICACIÓN PROGRESIVA

Artículo 76°. Las carreras profesionales de la Universidad incluyen un programa de certificación progresiva, mediante el cual se reconocen los estudios realizados por los estudiantes en determinado nivel del Plan de Estudios, y promueve la inserción laboral de los estudiantes en su respectiva carrera.

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DE ESTUDIOS PREGRADO	CÓDIGO: UPNW-GAC-REG-003 VERSIÓN: 07
---	--	--

Artículo 77°. Para obtener la certificación progresiva, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado las asignaturas y créditos establecidos en el Plan de Estudios de la carrera profesional respectiva.
2. Estar al día en sus compromisos económicos con la Universidad.
3. Elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.
4. Haber pagado la tasa correspondiente

Artículo 78°. Para obtener el certificado, el estudiante debe presentar una solicitud dirigida a la Oficina de Registros Académicos, la que luego de verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en las normas vigentes y el Plan de Estudios de la EAP, elabora el certificado y lo deriva al Director de EAP y al Decano de la Facultad para la firma; posteriormente se remite a Secretaría General para el registro y entrega al estudiante.

El certificado debe consignar la denominación de la Facultad, EAP, carrera, según el caso, denominación de la certificación, nombres y apellidos del estudiante, fecha, firma del Decano y del Director de EAP. En el reverso del certificado, se detallan las asignaturas cursadas que conducen a la certificación obtenida, precisando la nota, créditos y periodo cursado, refrendado por el Director de Servicios Académicos, así como el número correlativo del registro de la certificación en la EAP.

SUBCAPÍTULO II: RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES, HABILIDADES Y CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS

Artículo 79°. Los estudiantes que cuenten con estudios de inglés e informática adquiridos en otras instituciones educativas podrán realizar el trámite de reconocimiento de las mismas en la Dirección de Estudios Generales.

La evaluación del reconocimiento y certificación de aprendizajes, habilidades y conocimientos adquiridos en otras instituciones educativas será aplicada durante el período de matrícula y previo al inicio de clases.

Artículo 80°. Los plazos, equivalencias, responsables y demás que correspondan se encuentran en el procedimiento de reconocimiento de aprendizajes, habilidades y conocimientos adquiridos en otras instituciones educativas, disponible en el WienerNet.

SUBCAPÍTULO III: ACTIVIDADES EXTRA DE ESTUDIOS

Artículo 81°. Son parte de la formación integral las actividades extra de estudios, es decir, aquellas actividades que no se encuentran contempladas en el Plan de Estudios de las carreras profesionales y se desarrollan fuera de las horas de clase.

Artículo 82°. Participan obligatoriamente de las actividades extra de estudios los docentes y estudiantes de la Universidad y están a cargo de las EAP y de la Dirección de Bienestar Universitario.

Podrán ser consideradas como actividades extra de estudios las organizadas por los órganos de apoyo de la Universidad u otras instituciones con las que se haya suscrito convenio, y siempre que estén relacionados con la carrera profesional del estudiante y figure el número de horas en las que se desarrolló.

Artículo 83°. La organización de cada actividad extra de estudios será presentada como proyecto u

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DE ESTUDIOS PREGRADO	CÓDIGO: UPNW-GAC-REG-003 VERSIÓN: 07
---	--	--

operación, y será aprobada por el Vicerrector Académico.

Artículo 84°. La Universidad, además de las disciplinas deportivas establecidas en el artículo 131° de la Ley 30220, promueve, preferentemente, las siguientes disciplinas deportivas para toda la comunidad universitaria:

- Futsal
- Vóleibol
- Karate

SUBCAPÍTULO IV: INTERNACIONALIZACIÓN

Artículo 85°. Como parte de la formación académica, los estudiantes podrán participar en las actividades que promueve la Jefatura de Internacionalización con la finalidad de potenciar el logro del aprendizaje y la adquisición de las competencias en la carrera.

Artículo 86°. Los estudiantes podrán participar de misiones académicas y de intercambios estudiantiles internacionales considerando las disposiciones, normas y procedimientos establecidos por la Universidad.

Artículo 87°. Los estudiantes a los que la Universidad reciba como parte del intercambio estudiantil serán matriculados en la asignatura que corresponda, según las equivalencias o precisiones que se establecen en el Acuerdo de Aprendizaje. La matrícula se habilitará a solicitud de la Jefatura de Internacionalización, la que certificará la obtención de notas requeridas por la Universidad de origen.

CAPÍTULO IX: DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Artículo 88°. El régimen de prácticas pre profesionales para cada carrera profesional es establecido por la EAP según las normas internas y externas aplicables. Su duración depende de su valor en créditos de acuerdo con lo establecido en el Plan de Estudios correspondiente.

Los contratos formativos con el Estado se regulan tanto por las normas de la EAP como por las leyes que resulten aplicables al SECIGRA en Derecho, SERUMS en Salud, entre otros.

Artículo 89°. Para cursar las prácticas pre profesionales o internado u otra modalidad formativa y/o profesional con el Estado, el estudiante debe: a) estar matriculado en el ciclo correspondiente; y b) cumplir con los requisitos para acceder a una plaza de prácticas pre profesionales o internado.

Los estudiantes que realicen actividades bajo las modalidades formativas laborales establecidas en la Ley N° 28518 y en el Decreto Legislativo N° 1401, en la Ley 23330 y Ley 26113, deben formalizar su actividad con la Dirección de Bienestar Universitario y su EAP, para el seguimiento correspondiente.

Si la modalidad formativa del estudiante y/o egresado y/o profesional, implica un contrato con el Estado, debe presentar una declaración Jurada de no estar encurso dentro de los impedimentos para contratar con el Estado, conforme con los lineamientos establecidos por las referidas instancias.

Artículo 90°. La asignación de plazas para las prácticas pre profesionales o internado se realizará respetando estrictamente el orden de mérito resultante del promedio ponderado.

Artículo 91°. Las prácticas o internados se guían por sus propios reglamentos y/o procedimientos, de acuerdo con las características de cada programa.

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DE ESTUDIOS PREGRADO	CÓDIGO: UPNW-GAC-REG-003 VERSIÓN: 07
---	--	--

CAPÍTULO X: DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 92°. La Secretaría General está a cargo de los procesos conducentes al otorgamiento de los grados académicos y títulos profesionales.

Artículo 93°. Para tener la condición de egresado se requiere que el estudiante haya cumplido con aprobar el total de créditos y asignaturas del Plan de Estudios correspondiente.

Los requisitos, procedimientos, plazos, responsables y demás que correspondan, son normados en el Reglamento de Grados y Títulos.

CAPÍTULO XI: DE LA DISCIPLINA Y EL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 94°. Los estudiantes son responsables académica, administrativa, civil y penalmente por el incumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el desempeño de sus actividades, así como por las faltas de carácter disciplinario que cometan.

Artículo 95°. En el Reglamento de Disciplina del Estudiante se regula los derechos y obligaciones de los estudiantes, las faltas y sanciones, así como los actos y conductas que configuran infracciones y las correspondientes sanciones; entre otros.

Artículo 96°. Es competente para conocer, investigar y sancionar las faltas disciplinarias en primera instancia el Tribunal de Honor de la Universidad y en segunda instancia el Consejo Académico. El Tribunal de Honor se rige por lo normado en su Reglamento.

CAPÍTULO XII: PENSIONES

Artículo 97°. Las pensiones de enseñanza son canceladas por los estudiantes de acuerdo con el cronograma establecido para cada ciclo académico.

Artículo 98°. Todos aquellos estudiantes con una deuda vencida mayor a 60 días calendario, serán reportados a las centrales de riesgo, con conocimiento previo mediante cualquier medio de comunicación interna.

Artículo 99° Los estudiantes que pertenezcan a la UPNW y que mantengan alguna obligación pendiente de pago, se les restringirán constancias o certificados de estudio y/o cualquier otro documento que acredite lo estudiado correspondiente al periodo académico adeudado.

CAPÍTULO XIII: EDUCACIÓN SEMIPRESENCIAL O A DISTANCIA

Artículo 100°. La prestación del servicio educativo semipresencial o a distancia se podrá desarrollar bajo las siguientes modalidades:

- a) Modalidad presencial. - Es un proceso de enseñanza aprendizaje que se desarrolla principalmente en espacios físicos y en las instalaciones universitarias. Como complemento de esta modalidad, se admite el uso de tecnologías y/o entornos virtuales de aprendizaje de hasta un máximo del 20% del

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DE ESTUDIOS PREGRADO	CÓDIGO: UPNW-GAC-REG-003 VERSIÓN: 07
---	--	--

total de créditos académicos del programa académico.

- b)** Modalidad semipresencial. - Es un proceso de enseñanza aprendizaje estructurado, desarrollado e integrado en entornos físicos diseñados y acondicionados especialmente en entornos virtuales de aprendizaje. Admite el uso de tecnologías de la información y la comunicación y/o entornos virtuales de aprendizaje, desde más del 20% hasta 70% del total de créditos del programa académico.
- c)** Modalidad a distancia o no presencial. - Es un proceso de enseñanza aprendizaje estructurado, diseñado y desarrollado principalmente en entornos virtuales de aprendizaje donde las interacciones entre los estudiantes y docentes se encuentran separadas en el espacio, durante todo o gran parte del proceso. Se admite el uso, como apoyo o complemento, de entornos físicos especialmente acondicionados para dicho proceso, hasta menos de un 30% del total de créditos del programa académico.

Artículo 101°. La equivalencia de la carga no lectiva en los procesos formativos semipresencial o a distancia, se rige por los siguientes parámetros:

- a)** La carga lectiva se desarrolla mediante trabajo autónomo o colaborativo, estudio, participación o desarrollo de proyectos, prácticas preprofesionales, entre otras.
- b)** Los tipos de cargas de trabajo formativas no lectivas se desarrollan en una política, guía o lineamiento que reflejen la equivalencia de horas-crédito.

La equivalencia a que se refiere el párrafo anterior se aprueba mediante resolución rectoral.

La universidad cuenta con la Guía de Aprendizaje del Estudiante y la Guía del Docente, las cuales reflejarán de acuerdo con el curso o programa formativo, las estructuras de las actividades para los programas sean semipresenciales o sean a distancia. Estás Guías, de ser necesario podrán ser por modalidad de estudio, para el caso específico.

Artículo 102°. La implementación de las asignaturas a desarrollarse en entornos virtuales se realiza de manera progresiva, pudiendo ser implementados de manera alternada cada semestre, lo cual será parte de un plan o proyecto que proponga la unidad competente, en el que se incorpore la justificación, cronograma, responsabilidades, entre otros. El Vicerrectorado Académico refrenda el plan, el cual se aprueba mediante resolución rectoral.

Artículo 103°. Además de los deberes mencionados en el artículo 8° del presente Reglamento, los estudiantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar de inmediato cualquier inconveniente que se presente para ingresar al aula virtual o para el desarrollo de las actividades académicas.
- b) Contar con dispositivos necesarios, habilidades y destrezas básicas en el uso de las herramientas tecnológicas o digitales.
- c) Mantener constante comunicación con el docente, a través de los recursos sincrónicos y asincrónicos.
- d) Mostrar honestidad y ética en el desarrollo de las evaluaciones, y evitar plagios en los exámenes y actividades realizadas (trabajos, foros, etc.)
- e) Respetar los derechos de autor en el desarrollo de actividades, así como los materiales dispuestos en el aula virtual.

 Universidad Norbert Wiener	REGLAMENTO DE ESTUDIOS PREGRADO	CÓDIGO: UPNW-GAC-REG-003 VERSIÓN: 07
---	--	--

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA Los procedimientos, plazos, requisitos, tasas y otros, relacionados con el retiro de curso, retiro de ciclo, la reserva de matrícula, rectificación de matrícula traslado interno, y otros no previstos en el presente reglamento, se detallan de manera específica en las políticas, reglamentos y cronogramas de la Universidad.

SEGUNDA El Vicerrector Académico e valuará en forma permanente las disposiciones contenidas en el presente reglamento y determinará los ajustes o modificaciones que estime convenientes, a fin de asegurar su continua actualización y aplicabilidad.

TERCERA El presente Reglamento debe ser de conocimiento de los directivos, del personal docente, administrativo y de los estudiantes de pregrado de la Universidad.

CUARTA Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Vicerrector Académico. En caso de dudas sobre el sentido de sus normas, serán resueltas e interpretadas en aplicación del principio del interés superior del estudiante.

QUINTA. A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, luego de aprobado por la autoridad competente, quedan sin efecto todas las disposiciones contenidas en el Reglamento Académico General que regulen los aspectos regulados en este Reglamento de estudios de pregrado; quedando subsistentes las demás que no se le opongan o que las complemente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. En el marco de lo dispuesto por la Resolución del Consejo Directivo N° 039- 2020-SUNEDU/CD, la Universidad implementa la adecuación de clases no presenciales, acorde con las demás normas que se emiten o emitían sobre el particular. En esa línea, las unidades competentes adecúan los documentos o procedimientos aplicables, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el gobierno nacional y asegurar la adquisición de competencias y aprendizajes.

SEGUNDA. La metodología para el desarrollo de las clases no presenciales será la *Flipped Classroom*, que permite contar previamente con el material online en la plataforma virtual (asíncrona), generando el autoaprendizaje e interactuar con sus pares y docentes durante las videoconferencias (síncronas).

TERCERA. Las diferentes técnicas están orientadas al desarrollo de los 3 tipos de saberes (conceptual, procedural y actitudinal), que integradas permiten el desarrollo de la competencia. Las técnicas pueden ser aplicadas de acuerdo con las clase teóricas o prácticas. Métodos de casos, Aprendizaje basado en proyectos, Aprendizaje orientado a proyectos.

CUARTA. Se utilizarán diferentes entornos virtuales de aprendizaje como la plataforma Wiener Campus, WienerNet y Zoom, correo institucional y redes sociales.

QUINTA. El Rector queda facultado para formalizar las adecuaciones y/o nuevas disposiciones sobre las actividades académicas previstas en este Reglamento.